



BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma

AÑO LXXI

26 de abril DE 1930

Núm. VIII.

SUMARIO: Modificación de fechas en el Cursillo de «Acción Católica».—Estatutos de la Acción Católica de la Diócesis de Osma —Secretaría de Cámara y Gobierno: Ordenes Generales.—Conferencias morales y litúrgicas para el mes de mayo —Segunda Asamblea Nacional del Apostolado de la Oración.—Colecta del «Día del Seminario»: Continuación.—Necrología.



BURGO DE OSMA

IMPRENTA Y LIBRERIA DE JIMENEZ

1930.

ANTIGUA FUNDICIÓN DE CAMPANAS DE
Constantino Linares

Hijo y Sucesor de Eduardo de Linares
Carabanchel Bajo: MADRID



Campana forma Romana

Todas las campanas que se fabrican en esta fundición se garantizan por quince años.

Si se rompieran las volvería a fundir *gratuitamente*.

Para mandar presupuesto fijo del coste es necesario remitan a la casa los diámetros de filo a filo de las campanas, bien en forma Romana o Esquilón.

Se funden las campanas rotas, Romanas y Esquilones, y se envían libres de portes de ferrocarril.

Se envían las nuevas a cambio de rotas si así lo desean los clientes.

Pago a plazos o al contado. La casa envía al montador y aparejos para la colocación si así lo desean.

Los materiales que emplea es puro cobre y estaño (bronce campanil).



Campana forma Esquilón

Dirijirse a **CONSTANTINO LINARES**
CARABANCHEL BAJO MADRID



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXXI.

26 DE ABRIL DE 1930.

Núm. VIII.

SUMARIO: Modificación de fechas en el Cursillo de «Acción Católica».—Estatutos de la Acción Católica de la Diócesis de Osma.—Secretaría de Cámara y Gobierno: Ordenes Generales.—Conferencias morales y litúrgicas para el mes de Mayo.—Segunda Asamblea Nacional del Apostolado de la Oración.—Colecta del «Día del Seminario: Continuación.—Necrología.

Modificación de fechas en el Cursillo de “ACCIÓN CATÓLICA”

Por circunstancias especiales originadas posteriormente a la publicación de nuestra Circular de 11 de los corrientes, Nos vemos obligados a trasladar las fechas del Cursillo a que aquella se refiere, a los días comprendidos entre el 12 y 16 de mayo próximo, ambos inclusive, habiendo de celebrarse en estas fechas todos los actos, Dios mediante, en el orden y a tenor del Programa anunciado.

Los sacerdotes que hubieren de concurrir al sínodo del 22 de dicho mes de mayo para la prórroga de sus licencias ministeriales, podrán verificar el exámen co-

respondiente en los días del Cursillo, a cuyo fin avisarán oportunamente a Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno.

Burgo de Osma, 21 de abril de 1930.

† EL OBISPO.

Estadutos de la Acción Católica de la Diócesis de Osma.

CAPÍTULO I.

Constitución, denominación, domicilio, fin.

Art. 1.º: Con sujeción a las Normas de la Santa Sede y a las Bases para la organización de la Acción Católica en España, promulgadas por el Emmo. Señor Cardenal Reig y Casanova en 31 de Octubre de 1926, confirmadas por su sucesor el Emmo. Sr. Cardenal Segura, en su calidad de Directores Pontificios de la Acción Católica en nuestra Patria, y al amparo de las leyes, se constituye en la Diócesis de Osma una Asociación de Católicos bajo el nombre de ACCIÓN CATÓLICA DE LA DIÓCESIS DE OSMA, cuya actuación se desenvolverá por encima de las luchas y partidos políticos, pudiendo por tanto pertenecer a ella todos los católicos de cualquier filiación política, siempre que ésta no sea hostil a la Religión Católica y ellos cumplan fielmente los mandamientos de Dios y de la Iglesia.

Art. 2.º: Su constitución, funcionamiento y duración dependerán inmediata y directamente de la Autoridad del Prelado de la Diócesis que será en todo tiempo su Presidente y Director nato, si bien como parte integrante y subordinada que es de la Acción Católica

española, cuyos Estatutos acepta, secundará siempre, en cuanto a su desenvolvimiento general, colectivo y de conjunto, con entera disciplina y según toda su capacidad, las orientaciones y mandatos de la superior Autoridad competente.

Art. 3.º: Esta Asociación tendrá su domicilio en el Palacio Episcopal de Burgo de Osma; está consagrada a Cristo Rey bajo el patrocinio de la Santísima Virgen del Pilar y celebrará su fiesta el último domingo de Octubre.

Art. 4.º: El fin primordial de esta Asociación es promover, impulsar, ordenar, coordinar y regular la participación de los católicos seculares, bajo la dirección de la Autoridad jerárquica de la Iglesia, en la obra del Apostolado cristiano, para procurar con todo empeño la restauración del reinado de Jesucristo en la vida individual, doméstica y social, hasta lograr en ellas la afirmación, divulgación, profesión, defensa y predominio de los principios dogmáticos y morales del catolicismo.

CAPÍTULO II.

De los socios.

Art. 5.º: Podrán pertenecer a esta Asociación todos los individuos y organizaciones católicas de la Diócesis, que se propongan ese mismo fin común en general o en algún aspecto parcial del mismo; conservando las entidades la autonomía y carácter que les confieran sus respectivos reglamentos particulares aprobados por la Autoridad competente.

CAPÍTULO III.

Del régimen.

Art. 6.º: El régimen de esta Asociación está encomendado a los siguientes organismos:

- A) Junta Diocesana.
- B) Juntas Parroquiales.
- C) Juntas Locales, Interparroquiales o Comarcales.
- CH) Asamblea Diocesana.

A) De la Junta Diocesana.

Art. 7.º: La Junta Diocesana es el organismo impulsor, deliberativo, coordinador, consultivo y vivificador de toda la Acción Católica de la Diócesis. Son por tanto funciones propias de esta Junta: a) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Central, así de carácter general, como referentes a cada una de las Juntas subordinadas, siendo el instrumento ejecutor de aquéllos; b) Promover la constitución de las Juntas parroquiales, locales, interparroquiales o comarcales; c) Crear aquellas otras obras que, atendidas las circunstancias, se juzgaren de oportunidad para la consecución de los fines de la Asociación; ch) Dar cohesión y vigor a todas las fuerzas y actividades católicas adheridas, para que debidamente coordinadas, obtengan el mayor rendimiento en su actuación; d) Resolver las dudas o divergencias que puedan surgir entre los organismos subordinados; e) Estudiar y proponer los asuntos que pudieran ofrecerse a la actuación de la Asociación, tales como 1.º: defender los derechos católicos, así en la vida pública, como en la privada; 2.º: estimular y fomentar las obras e instituciones de enseñanza, cultura y educación, procurando que estén impregnadas del espíritu católico; 3.º: favorecer la prensa y las propagandas defensoras del catolicismo y de su civilización; 4.º proteger la familia, contra los enemigos que ponen en peligro su espíritu cristiano, su moralidad, la autoridad de los padres, la vida y educación de los hijos, el vigor y estabilidad de la institución; 5.º; trabajar por cuantos medios estén a su

alcance en pro de la moralidad de las costumbres y espectáculos públicos y en desterrar los públicos escándalos, como el de la infracción del descanso en los días festivos, la blasfemia, la venta y circulación de escritos o grabados pornográficos y otros semejantes; 6.º: exaltar y animar las obras de beneficencia pública y privada; 7.º: organizar círculos de estudios, conferencias, semanas, y otros actos de propaganda en la Diócesis y prestar apoyo a los actos que organizare la Junta Central de Acción Católica; 8.º: promover y tutelar la organización de Juventudes Católicas; 9.º estimular y amparar la Asociación Católica de Padres de Familia, Sindicatos, Círculos de Obreros y demás obras sociales católicas.

Art. 8.º: La Junta Diocesana estará obligada a dar cuenta a la Asamblea Diocesana del ejercicio de las mencionadas funciones, redactando una Memoria y un Balance de su estado económico, que someterá a su dictamen, comunicando después al Ilmo. Prelado la Memoria, Balance y Dictamen para su aprobación.

Art. 9.º: La Junta Diocesana estará representada en la Diócesis por las Juntas Parroquiales, Locales, Interparroquiales o Comarcales en la forma que se determina en los artículos correspondientes de estos Estatutos.

10.º: La Junta Diocesana se compone: a) de un sacerdote Consiliario; un Presidente, un Vicepresidente y cuatro vocales, seculares, de libre elección del Prelado; b) de cuatro vocales, seculares, elegidos por la Asamblea diocesana; c) de los presidentes y consiliarios de todas las organizaciones católicas diocesanas, del presidente del Círculo Católico de Obreros del Burgo de Osma, del del Sindicato Católico de la misma villa y del Director del semanario *Hogar y Pueblo*, órgano de la Acción social católica diocesana, como vocales natos.

Art. 11.º: Los miembros de la Junta designados

por el Ilmo. Prelado cesarán cuando éste los releve; los vocales natos, al cesar en su respectiva presidencia o cargo, y los elegidos por la Asamblea Diocesana, al celebrarse ésta, a no ser que queden total o parcialmente reelegidos.

Art. 12.º La Junta Diocesana elegirá de entre sus miembros un Tesorero y un Vicetesorero, un Secretario y un Vicesecretario, corriendo a cargo del primero la recaudación, custodia y administración de los fondos de la Asociación y la redacción del Balance que ha de presentarse a la Asamblea Diocesana; y del Secretario la redacción de las actas de cada sesión y de la Memoria que debe presentarse a la Asamblea. Ambos llevarán su libro correspondiente, que custodiarán en su poder y tendrán siempre a disposición de la Junta Diocesana. Les suplirán en sus cargos, cuando lo necesiten, el Vicetesorero y Vicesecretario respectivamente.

Art. 13.º: La Junta Diocesana se reunirá el primer día hábil de cada mes en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando el Presidente o Consiliario lo juzgaren oportuno. Las sesiones empezarán y terminarán con el rezo de un Padrenuestro, Ave María y Gloria; en ellas el Secretario leerá el acta de la sesión anterior y el Tesorero el Balance de cuentas que serán sometidas a la aprobación de la Junta firmándolas el Presidente con el Secretario o Tesorero respectivamente; el Presidente propondrá a la Junta los asuntos a deliberar y los vocales podrán presentar las mociones que crean convenientes, tomándose los acuerdos por mayoría absoluta de votos entre los presentes, y en caso de empate decidirá el Presidente. La sesión será presidida por el Presidente de la Junta; en ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente, y a falta de ambos el vocal seglar de más edad. La presidencia de honor la ocupará el Consiliario de la Junta y en su ausencia el sacerdote más caracterizado de los presentes. Las se-

siones ordinarias se celebrarán cualquiera que sea el número de los miembros reunidos; en las extraordinarias se requiere la presencia de la tercera parte al menos de los miembros de la Junta residentes en la localidad.

Art.º 14.º El Presidente tiene la representación jurídica de la Junta Diocesana, a no ser que para determinado asunto ésta lo confiera a otra persona, comisión o entidad; le incumbe preparar los trabajos de la Junta Diocesana y estará al efecto en constante comunicación con el Consiliario.

Art.º 15: La Junta Diocesana podrá constituirse en secciones cuando lo crea oportuno y en la forma que estime conveniente.

Art.º 16: Formará parte de la Junta Diocesana un Consiliario, sacerdote, designado por el Prelado, a quien corresponde: a) Velar para que la actividad de la Junta se desenvuelva siempre dentro de las normas de carácter general y especial dadas por la Autoridad competente; b) Asistir a todas las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Junta o de sus secciones, pudiendo suspender las deliberaciones, los acuerdos y las mismas sesiones, cuando lo estimare procedente a tenor de las normas de Acción Católica, debiendo dar inmediatamente cuenta de lo acaecido al Prelado; c) convocar periódicamente o extraordinariamente cuando lo juzgue oportuno, a los demás Consiliarios de las organizaciones católicas existentes en la Diócesis para el estudio y solución de los problemas que en el ejercicio de su cargo les interesen.

Art.º 17: Como auxiliar de la Junta Diocesana funcionará un Secretariado de Acción Católica, constituido por un sacerdote designado por el Prelado y el número de colaboradores que éste le adjunte. A él corresponde: a) indicar a la Junta Diocesana la solución que estime procedente en las cuestiones de Acción Católica que someta a su estudio; b) formar y custodiar el archivo de la Junta Diocesana y mantener la corresponden-

cia epistolar de la misma, que firmará el Presidente, o el Consiliario según sus facultades; c) poner a la Junta al corriente de cuantos datos puedan interesarle para el cumplimiento de su cometido; ch) publicar en la prensa anuncios, sueltos y noticias referentes a la Acción Católica.

B) De las Juntas Parroquiales.

Art.º 18: En cada parroquia habrá una Junta, integrada por el Párroco como Consiliario, un presidente designado por el mismo y el número de vocales y distribución de cargos que convenga, organizándose y actuando a tenor del Reglamento que deberá tener, aprobado por el Ilmo. Prelado, y ejerciendo sus funciones con subordinación a la Junta Diocesana. A falta de personas en número suficiente para constituir la Junta parroquial, se constituirá provisionalmente una Delegación parroquial de Acción Católica.

C) De las Juntas Locales, Interparroquiales o Comarcales.

Art.º 19: En las localidades donde haya más de una parroquia, en vez de las Juntas Parroquiales de que se trata en el art.º anterior, podrá constituirse una sólo Junta para toda la población, que llevará el nombre de Junta local de Acción Católica, siendo su Consiliario el sacerdote que el Prelado designe y constituyéndose y actuando a tenor de su peculiar Reglamento en la forma y límites prescritos para las Juntas parroquiales.

Art.º 20: Si los Sres. Arciprestes y párrocos entre sí limítrofes estimaren oportuno constituir Juntas Interparroquiales o Comarcales que hubieren de actuar en algún núcleo de parroquias, lo expondrán a la Junta Diocesana, que determinará lo que crea procedente con

aprobación del Prelado, quedando sometidas al Reglamento que se acordare.

Ch) De la Asamblea Diocesana.

Art.º 21: Constituyen la Asamblea Diocesana: a) Los miembros de la Junta Diocesana; b) todos los Consiliarios y Presidentes de entidades de Acción Católica de la Diócesis; c) dos delegados de cada una de las Juntas parroquiales, locales, interparroquiales, y comarcales. Será convocada por el Ilmo. Prelado cuando lo estime oportuno y en el local y fechas que designe, a) para ser informada por la Junta Diocesana y deliberar sobre la marcha de la Acción Católica en la Diócesis; b) para discutir la memoria y el balance que en nombre de la Junta Diocesana presentarán el Secretario y el Tesorero de la misma y emitir dictamen sobre ambos documentos; c) para exponer a la Junta Diocesana iniciativas y orientaciones que se crean convenientes para el mejor desarrollo y fomento de la Acción Católica en la Diócesis; ch) para designar, reelegir o sustituir, en la forma que se convenga los cuatro vocales de su elección en la Junta Diocesana; d) para dar su parecer sobre los demás asuntos que proponga la presidencia. Todos los vocales de la Asamblea tendrán voz y voto en la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, cuando por haber discrepancias se proceda a votación, decidiendo en caso de empate el Presidente, y debiendo ser sometidos a la aprobación del Prelado, de no hallarse presidiendo personalmente la Asamblea y haberla ya otorgado en el acto. Actuará de Secretario de la Asamblea el que lo sea de la Junta Diocesana, y en su defecto el Vicesecretario de ésta o en defecto de ambos el vocal que designe la Presidencia. La Junta Diocesana se encargará de que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea.

CAPÍTULO IV.

De los bienes de la Asociación.

Art. 22.º Constituyen los bienes de la Acción Católica de la Diócesis de Osma: a) las cuotas de sus asociados que determinen para toda la Asociación la Junta Diocesana y para cada entidad particular su Junta Directiva; b) las subvenciones, legados y donativos que reciba; c) cualesquiera otros ingresos que obtenga por medios legales.

Art. 23.º: Gozando de personalidad jurídica en virtud de la ley de Asociaciones, podrá disponer libremente la Acción Católica Diocesana de todos sus bienes, adquirir, poseer, enajenar, tomar préstamos, comparecer en juicio y realizar cualesquiera otros actos propios de las personas jurídicas, teniendo su representación legal el Presidente de la Junta directiva del organismo de que se trate, o la persona, comisión o entidad que se designe a tenor de lo preceptuado en el artículo 14.º de estos Estatutos para la Junta diocesana.

Art. 24.º: La duración de la Asociación será indefinida, cualquiera que sea el número de sus asociados; y en caso de disolución, todos los bienes que posea serán entregados al Ilmo. Prelado para que los destine a fines análogos o benéficos.

CAPÍTULO V.

Interpretación y reforma de los Estatutos.

Art. 25.º: Cuantas dudas sugiera la aplicación de los presentes Estatutos, serán resueltas por el Ilmo. y Rvdmo. Prelado.

Art. 26.º: Los presentes Estatutos son susceptibles de modificación, según la experiencia y necesidades

aconsejen. Su reforma podrá proponerla la Junta Diocesana o la Asamblea y habrá de decidirla y establecerla, si lo juzga oportuno y en la forma que crea conveniente, el Ilmo. Prelado.

Burgo de Osma, 11 de Abril de 1930.

Aprobamos estos Estatutos y decretamos su implantación en esta Nuestra Diócesis.

† MIGUEL DE LOS SANTOS, OBISPO DE OSMA.



Por mandado de S. Sría. Ilma. y Rvdma.
el Obispo, mi Señor,

Bartolomé Marina
Vicesecretario.

Presentado en el día de hoy en este Gobierno civil
a los efectos de la vigente Ley de Asociación.

Soria doce de Abril de mil novecientos treinta.

EL GOBERNADOR,
LUIS POSADA.—Rubricado

Hay un sello, que dice:
*Gobierno Civil de la
Provincia de Soria.*

Secretaría de Cámara y Gobierno

ORDENES GENERALES.

Su Sría. Ilma. y Rvdma. el Obispo, mí Señor, ha determinado, contando con el favor divino, conferir Ordenes, mayores y menores, el día 14 de Junio de este año, sábado de las Témporas de la Santísima Trinidad.

Los que aspiren a recibirlas presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Cámara antes del día 8 de mayo próximo, acompañando la documentación exigida por las Sinodales del Obispado y el Derecho Canónico.

Los exámenes se verificarán el día 10 del expresado mes de Mayo, y los aprobados entrarán a practicar Ejercicios espirituales el día 4 de Junio siguiente por la tarde, en el Seminario Conciliar de esta diócesis.

Burgo de Osma, 22 de Abril de 1930.

Bartolomé Marina
Vicesecretario.

Agenda in collatione diei 8 maji

Petrus Paulum quem sibi beneficiis, praestatione scilicet pecuniae etc., maxime devinctum habet, jubet noctu incendere domum Caji. Petrus adeo diligenter nefandum Petri mandatum exsequitur ut non solum Caji sed etiam vicinorum domus incendio corruant. Petrus ratum habet damnum in Cajum illatum, sed valde poenitet propter magnam domum vicinarum stragem. ¿Quid de Petro dicendum in ordine ad mandatum et restitutionem? ¿Estne vere mandans?

Quaestio moralis

Quid sit mandans; ad quid tenetur. Quid ad rationem mandati requiratur.

Quaestio liturgica

Quid sit interruptio Missae essentialis; quid accidentalis.

Agenda in collatione diei 22 maji

Rogerus jubet famulum suum Sempronium occidere judicem oppidi cujusdam, sed, postea, timens ne tum ipse; tum famulus a satellitibus apprehendantur, mandatum per litteras revocatorias, ad Sempronium missas, statim tollit. Sempronium, qui talem revocationem suspicatur, litteras clausas servat, donec mandatum executioni dederit. ¿Utrum sit vera revocatio mandati facta a Rogero?

Quaestio moralis.

¿An teneatur ad restitutionem mandans, si mandatum revocaverit, antequam damnum fuerit illatum?

Quaestio liturgica

¿Quas ob causas Missam liceat interrumpere accidentaliter?

**Segunda Asamblea Nacional del
Apostolado de la Oración.**

Proyectada por el Emmo. Cardenal Primado y bendecida por Su Santidad, se celebrará en Madrid en los días 24 al 29 de mayo del corriente año.

El día 24 solemne apertura de la Asamblea, a las seis de la tarde, en la iglesia de San Francisco el Grande, estando el discurso inaugural a cargo del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.

El día 25 solemnísimas Comunión de niños.

El día 28 solemne clausura en San Francisco el Grande. Discurso sobre el tema *España y el Sagrado Corazón*, por el Excmo. Sr. D. José María González de Echevarri, y el de clausura por el Emmo. Cardenal Primado.

Todos los días, sesiones de estudio por la mañana, solemnes por la tarde y amenas por la noche.

El día 29 se dedicará a honrar al Sagrado Corazón de Jesús en el Cerro de los Ángeles, con Misa de Pontifical, Comunión general, vela al Santísimo y función eucarística vespertina.

Cuota única de congresista, 5 pesetas.

Los asambleístas que vayan a Madrid tendrán grandes rebajas en los trenes y en los alojamientos.

“DIA DEL SEMINARIO” (1929)

Relación de las cantidades recaudadas en la Diócesis.

	Pesetas
<i>Suma anterior</i>	12.106 55
Parroquia de Tajueco	0 50
Sr. Cura de idem	1 50
Talveila	12
Tardajos	5 40
Tardelcuende y Osonilla	8
Tardesillas	0 35
Julia Soria, de Garray	1
Tejado	3
Tera	61 50
Estepa	2 85
Torlengua	15
Torralba del Burgo y Valdealvillo	2 50
Torreandaluz	1
Escobosa	7 75
Torrearevalo	1 25
<i>Suma y sigue</i>	12.230 15

<i>Suma anterior</i>	12.230 15
Torreblacos	5
Sr. Cura de idem	3
Torregalindo	3
Sr. Cura de idem	5
Una donante de idem	5
Torrubía	1 55
Portillo	0 50
Tobilla de Lago	22 70
Tozalmoro y Omeñaca	2 25
Ucero y Valdeavellano	3
Vadillo	5
Vadocondes	32
Valcabado de Roa	5
Valdanzo	1 45
Sr. Cura de idem	3
Valdanzuelo	5
Valdeande	0 85
D. Leandro Abad, de Valdeavellano de Tera	5
D. Juan Jiménez de idem	5
Srta. Fernanda Crespo, de idem	5
Doña Josefina González, de idem	5
Doña Emeteria González de idem	5
Srta. Adela Ceña, de idem	5
Doña María Pilar Fernández, de idem	5
Doña Isabel Sainz, de idem	5
Doña Lucía Zárraga, de idem	5
D. Domingo Manrique, de idem	5
D. Marcos Laguna, de idem	2
D. Francisco Muñoz, de idem	2
D. Zacarías Velilla, de idem	2
Doña Aquilina Muñoz, de idem	2
Doña Beatriz Peralta, de idem	2
Doña Luisa González, de idem	2
Doña Paula Manrique, de idem	2
Varios feligreses de idem	31
Valdegeña	3
Valdegrulla	1
<i>Suma y sigue</i>	12.432 45

	<i>Suma anterior</i>	12.432 45
Valdealvín.....		1
Valdemaluque.....		3 75
Valdelubiel.....		4
Valdenarros.....		1 20
Sr. Cura de idem.....		3 80
Valdenebro.....		8 75
Valderrodilla.....		2
Valderrueda, Sr. Cura.....		10
Doña Felipa Izquierdo, de idem.....		1
D. Manuel Hidalgo, de idem.....		0 50
Doña Felicidad Bravo, de idem.....		0 50
De otros fieles,.....		0 50
D. Andrés Calvo, de idem.....		2
Valdezate.....		10
Valtueña.....		5
Valverde los Ajos y Bayubas.....		2
Velilla de la Sierra.....		21 35
Velilla de San Esteban.....		5
Ventosa de Fuentepinilla.....		2
Ventosa de la Sierra.....		2
	<i>Suma y sigue</i>	12.518 80

NECROLOGÍA

Después de recibir los Santos Sacramentos y auxilios espirituales han fallecido:

M. I. Sr. D. Sinforiano de la Cantolla, Chantre de la S. I. Catedral; el día 23 de los corrientes.

D. Ladislao Sanz Hernando, Párroco de La Aguilera el día 15 del actual.

D. Mariano Manchado Ortego, Párroco de S. Juan del Monte, el día 4 del presente mes.

Todos pertenecían a la Hermandad Diocesana de Sufragios del Clero.

R. I. P.

BURGO DE OSMA.--IMPRESA Y LIBRERÍA DE JIMÉNEZ.

ELABORACION ESPECIAL DE
VINO BLANCO DULCE

para el Santo Sacrificio de la Misa

LOIDI Y ZULAICA

San Sebastián

Casa Fundada el año 1875

CASA CENTRAL: IDIAQUEZ, 5.—TELEGRAMAS: LOIDI

Bodegas en ALCÁZAR DE SAN JUAN

(Ciudad Real)

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Emmos. Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispo de Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Tricomía, Bayona (Francia) et., etc.

EXPORTACIÓN A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS



VELAS LITÚRGICAS

PARA EL CULTO

CALIDADES GARANTIZADAS = MARCAS REGISTRADAS

MAXIMA: Para las DOS VELAS de la Santa Misa y Cirio Pascual y que contiene el 60 por 100 de cera de abejas.

NOTABIL: Para las demás velas del altar y que contiene el 30 por 100 de cera pura de abejas.

Fabricadas según lo mandado por los Rvdos. Prelados, intérpretes legítimos del Rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos, fecha 14 de diciembre de 1904.

El Doctor Don Vicente Diego Martí, Sollana, 2, Valencia, ex-analista del R. P. Eduardo Vitoria, Director del Instituto Químico de Sarriá-Barcelona, facilita a quien se lo solicite, un certificado preciso y económico de la cantidad de cera pura de abeja que contiene cada vela que se le envíe para su análisis.

NOTA.—Todo consumidor debe imponer al fabricante en todas sus cartas o notas de pedido, esta o parecida cláusula: *Antes de efectuar el pago de la factura, me reservo el derecho de mandar analizar las velas recibidas. En caso de un resultado negativo, cobraré en velas de su envío el importe y gasto de su análisis. Las restantes velas las depositaré en este juzgado a los efectos que procedan.*—Obrando así se prevendrá mucho el fraude de los fabricantes de mala fe.

La garantía de licitud litúrgica la ofrecen muchos, pero somos muy pocos los fabricantes que la cumplimos. No lo olviden los Sres. Párrocos, Rectores o Encargados de Iglesias u Oratorios y Comunidades Religiosas.

ECONOMIA INCREÍBLE

Usando mis velas especiales con **CAPITEL GAUNA**, Patentado.

El capitel Gauna, patentado, evita el goteo de las velas aun en las corrientes de aire más intensas.

Haga V. un pequeño pedido de prueba

HIGO DE QUINTÍN RUIZ DE GAUNA

VITORIA (ALAVA)